Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

"Incidente nº 2- Denunciante: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31- Causa 26371/2021 y otros. Imputado: I L s/incidente de incompetencia"

CCC 3738/2022/2/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49 y el Juzgado de Garantías n° 3 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia a raíz de los testimonios extraídos por la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28 en orden a la investigación de hechos que podrían constituir delito de desobediencia a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones.

Surge de la lectura del incidente que L I mantuvo una relación con G N F , y que luego de concluido el vínculo, en circunstancias en que ella se hallaba caminando cerca de su domicilio particular en esta ciudad, F , sin respetar una orden de restricción de acercamiento recíproco dispuesta por el Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro la maltrató e insultó. Asimismo, agregó que recibió infinidad de llamados del mismo tenor por parte del imputado.

En el curso de la investigación, el titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28 advirtió que, del mismo modo, L I habría realizado llamadas telefónicas hacia F y que el tribunal provincial ya se encontraba investigando su presunta desobediencia también a la misma orden de restricción de acercamiento recíproca.

El juez nacional declinó la competencia a favor del juzgado bonaerense, al entender que existía una identidad de sujeto y objeto y

que separar ambas investigaciones generaría decisiones contradictorias, lo que iría en detrimento de una buena administración de justicia.

El magistrado bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que el hecho sería ajeno a su jurisdicción territorial.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Ahora bien, en lo que se refiere a la competencia territorial, considero que si bien es doctrina de V.E. que la investigación de la desobediencia corresponde al juez del lugar donde se ha infringido la orden impartida por el funcionario público en ejercicio de sus funciones (Fallos: 308:2471; 313:505; 324:1547 y 329:5716), en el caso particular cabe dejar de lado esa regla, pues, en virtud de la estrecha vinculación que presentan los hechos, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que la pesquisa quede a cargo de un único tribunal (Fallos: 328:867 y 330:4780), pues su fragmentación obstaculizaría la eficacia de su investigación y juzgamiento.

En consecuencia, opino que debe declararse la competencia del juez bonaerense, que ya se encuentra investigando los hechos anteriores que guardan relación con éstos, para continuar conociendo en estas actuaciones

Buenos Aires, 5 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.06.2023 15:39:56